

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 323.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me trascribe con fecha 23 de Marzo último la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, dice con esta fecha al Presidente de la Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles, lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que elevó á este Ministerio D. Pedro de Berdaji y Balanzat, siendo Alcalde Corregidor de Barcelona, en sôlicitud de que le sea abonado para todos efectos de su carrera el tiempo de su servicio en este destino como si hubiera continuado desempeñando el cargo de Gefe político de provincia de 3.^a clase que anteriormente ejercía; y S. M., despues de oir á la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, conformándose con su dictámen se ha dignado resolver por punto general:

1.^o Que á los empleados en servicio activo que sean nombrados Alcaldes Corregidores, se les considere como en comision del servicio, y se les abone el tiempo que ejerzan este cargo co-

mo si los empleasen en el desempeño de su anterior destino.

2.^o Que el sueldo de Alcalde Corregidor, costeado por los fondos municipales, no ha de servir de regulador para las cesantías y jubilaciones, sino el del empleo que antes de obtener este nombramiento desempeñara el interesado.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Córdoba 1.^o de Abril de 1848.—El G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 324.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me trascribe con fecha 22 de Marzo último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice á este Ministerio de orden de S. M. y con fecha 1.^o del corriente lo que sigue.

La Reina, á quien he dado cuenta del expediente promovido por el Intendente de la provincia de Toledo con motivo de haberse negado aquel Gefe político á que se insertase en el Boletin oficial una circular con varias prevenciones á los Ayuntamientos sobre el uso de papel sellado en los libros de actas y demas de su administracion local, bajo el pretesto de que dependiendo estas corporaciones de la referida au-

toridad política, á ella correspondia dictar aquellas reglas y aun señalar el castigo de que fueren merecedores los infractores de ellas, se ha dignado S. M. declarar:

1.º Que las facultades de los Gefes políticos para negar ó consentir la insercion en el Boletín oficial, de los artículos que han de comprenderse en él, no pueden ser extensivas á las órdenes que los Intendentes crean conveniente comunicar á los pueblos para la buena administracion de la Hacienda pública.

2.º Que la vigilancia y averiguacion de los fraudes que se cometan en la renta del papel sellado y en todas las demas del Estado corresponde esclusivamente á los mismos Intendentes y sus delegados, asi como su castigo con arreglo á las leyes é instrucciones del ramo á que se refiera el fraude, como Jueces privativos con esclusión de todo fuero privilegiado.

3.º Finalmente, que cuando los Ayuntamientos tengan escritos sus libros de actas en papel de sello cuarto, segun esta mandado, no se les pueda exigir en ellos mas fojas selladas que las que hayan sido precisas para la estension de sus acuerdos; mas si careciesen de libros de actas por desobediencia á la ley del ramo, se gradue el reintegro que por esta infraccion debe de hacerse á la Hacienda pública por el número de sesiones celebradas en el año anterior ó posterior á la falta de los libros de acuerdos; y si no existiesen de ninguno de estos años, por el número de sesiones que deben celebrar segun la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y observancia de las corporaciones municipales. Córdoba 4 de Abril de 1848.—El G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 325.

Habiendo trascurrido con escóso el término de ocho dias que señalé por mi circular número 184, sin que los Ayuntamientos que á continuacion se espresan recojan de la Administracion de Loterías de esta Ciudad el primer tomo del Boletín oficial recopilado, segun lo prevenido en Real orden; he tenido á bien ampliarles el plazo á seis dias mas, contados desde el presente, guiado de el espíritu de equidad, pero advierto á las espresadas Corporaciones municipales, que agotados ya todos los medios de indulgencia, usaré de las medidas de rigor que juzgue convenientes si no cumplen con la debida eficacia este mandato. Córdoba 7 de Abril de 1848.—El G. P. I., José María Conde.

Pueblos que se citan.

Alcaracejos.

Blazquez.

Almedinilla.

Bujalance.

Cabra.

Carlota.

Doña Mencía.

Encinas Reales.

Espiel.

Fuente Palmera.

Hornachuelos.

Luque.

Montilla.

Montoro.

Nueva Cartella.

Pedro Abad.

Pedroche.

Rute

San Sebastian.

Terrecampo.

Villa del Rio.

Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 326.

Los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta Provincia, procederán á la busca y captura de Bonifacio, conocido por el Granadito, que residió en la villa de Palma del Rio, contra quien se sigue causa criminal por el Juzgado de 1.ª instancia de Posadas, al cual será remitido con las seguridades competentes, caso de ser habido. Córdoba 5 de Abril de 1848.—E. G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 327.

Los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de Francisco Martinez Rueda, José Martinez, José Martinez García, conocido por el Cazero, y un Jitano conocido por el Remendado, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolos caso de ser habidos, al Juzgado de primera instancia de Cazalla, por quien son reclamados. Córdoba 7 de Abril de 1848.—E. G. P. I., José María Conde.

Nota de los nombres y señas de los que se hallan prófugos, procedentes de la causa que en este Juzgado se sigue contra una partida de bandidos que ejecutaron un robo en los Callejones de Recio el 15 del corriente.

Francisco Martinez Rueda, de estatura escasa, algo boyoso de viruelas, de 34 años, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, cara regular, color trigüño, con pasaporte dado en Constantina en 46 del corriente.

José Martinez, buena estatura, barba poblada; uno y otro vestido á estilo de campo con mala ropa, se ejercitan en hacer cedazos, jaulas de perdiz, echa lañas, compra pellica, y caminan juntos.

José Martinez García, conocido por el Cedazero, hermano del Francisco, lleva pasaporte dado por el Celador que fué de Constantina, D. José Gatica, fecha 18 de Noviembre último, núm. 275, es de 40 años, se ignora que lo haya refrendado, le acompaña su hijo como de 20 años, tambien reo mal vestido.

Un Jitano conocido por el Remendado, natural de Guadalcanar ó Estepa, alto, no mal pa-

recido, con un verdugon en la cara hacia la patilla, que es el que motiva su apodo.

Circular núm. 332.

El Sr. Comandante general de esta Provincia, con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario de Guerra en 23 del mes último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.

—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.—Teniendo presente S. M. la Reina (Q. D. G.) lo espuesto por V. E. con motivo de la instancia dirigida por el Capitan general de Galicia en la que el Teniente de reemplazo procedente de los Cuerpos de la Reserva D. Joaquin Sanjurjo, solicita pasar á uno de los del Ejército de Filipinas con el empleo inmediato, se ha servido resolver que tanto al interesado como á los demas oficiales de los Cuerpos de la Reserva que tengan declarado sus empleos de infantería, S. M. les concede el derecho de pasar á los del Ejército de Ultramar, cuando lo soliciten, atendiendo á sus méritos y circunstancias en concurrencia con los demas aspirantes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. con igual objeto, y para que disponiendo se publique en el Boletín oficial de esa Provincia, la anterior Real resolución llegue á noticia de los comprendidos en ella.

Lo que traslado á V. S. con el fin de que se sirva dar sus órdenes para que la anterior Real orden se inserte en el Boletín oficial con objeto de que llegue á noticia de los interesados.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para los efectos que se manifiestan por la Comandancia general. Córdoba 7 de Abril de 1848.—E. G. P. I., José María Conde.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 333.

Varias son las órdenes que se han circular á los Ayuntamientos de los pueblos que estaban en descubierto de la formacion de los repartos de la Contribucion territorial, las unas de oficio por esta Intendencia, las otras á escitacion de la Administracion de Directas, porque su responsabilidad era grave si consentía la morosidad de aquellos en asunto de tanta importancia.

Algunas municipalidades, comprendieron toda la fuerza de su deber, toda la necesidad de conducirse al estado normal, por su propio interés, tambien por el que demanda una buena administracion, llenaron este servicio con arre-

glo á las instrucciones de la materia. Otras menos celosas no lo hicieron así, resultando de esto, que agotados todos los medios de persuacion, me ví en la necesidad de apremiarles al efecto. Sin embargo, todavia está desatendido este servicio por algunos Ayuntamientos, y cuando el tiempo se avanza al vencimiento del segundo trimestre, cuando la Direccion general del ramo, en orden de 31 del mes último, hace á esta Intendencia serias prevenciones sobre aquel descubierto, no puedo menos de manifestar á los Ayuntamientos que están en él, y que omito espresar por consideraciones que sabrán apreciar, que estoy decidido á hacerles sentir con energía y con firmeza, todo el peso de la ley por tan grave falta; que no se les admitirá cantidad alguna por fallidos y perdones, si dejan de cumplir con la formacion de dichos repartos, con arreglo á lo mandado en el art. 4.º de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, en términos que el segundo trimestre que vence para los primeros contribuyentes el dia 5 de Mayo, no están ya aprobados para hacerse por ellos la recaudacion; y por último, que ademas de la pena en que incurrén, y se hará efectiva con arreglo al art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se exigirá á los Alcaldes ó Ayuntamientos mancomunadamente la responsabilidad personal que haya lugar segun las circunstancias en que respectivamente se encuentren. Córdoba 7 de Abril de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

SUBDELEGACION DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 335.

D. Rafael Gonzalez Autran, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. y su Secretario honorario, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c. &c.

Por el presente, se hace saber, que en la mañana del 13 del actual de doce á una de ella, debe subastarse en las casas Administracion de Rentas de esta capital: una petaca de plata de ley sobredorada, marcada con peso de tres onzas y seis ochavas; una sortija de oro de 18 quilates, marcada, con puntillas de diamantes engarzados en plata; y un relox cajas de plata. Córdoba 7 de Abril de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Juzgado de primera instancia de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Circular núm. 303.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Dis-

trito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi tercero edicto á Fernando Espósito, de oficio del campo, morador en esta Ciudad al Barrio de las Costanillas, para que dentro de 9 dias siguientes al de la fecha se presente en la Cárcel pública de esta Ciudad á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue de oficio por este mi Juzgado y presencia del infrascripto, por la herida que infirió á José Galindo: que si lo hiciere será oído y su justicia guardada, y en su rebeldía procederé en la causa como si estuviese presente, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 6 de Abril de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., José María Galvez y Aranda.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 329.

D. Antonio Navarro, Teniente Alcalde 1.º y Presidente accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que para proceder á los trabajos de la formacion del padron de riqueza, y subsiguiente repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectivo al año que viene de 1849, es indispensable que todos los contribuyentes vecinos y forasteros hacendados en su término presenten las relaciones de utilidades líquidas de sus fincas, cultivo ó ganadería antes del dia 30 del presente mes, en la inteligencia, que el que deje de cumplir este deber sufrirá las penas que señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.—Pedro Abad 3 de Abril de 1848.—Antonio Navarro.—P. A. D. A. C.: Felipe de Golmayo, Srio.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LA MANCHA.

Circular núm. 331.

Relacion de las minas abandonadas en esta Inspeccion, durante el mes de Marzo de 1848.

Nombre.	Parage.	Término.	Interesado.
La Represalia.	Medinas.	Fuente Obejuna	D. Felipe Natera.

Almadén 1.º de Abril de 1848.—Sergio Yegros.

AVISOS.

Quien quisiere comprar una casa de teja y un pedazo de olivar de tres y medio aranzadas con cerca de ballado y pitas, situado en el pago del Tejar, junto al Rinconcillo, término de la nueva poblacion de la Victoria en esta Provincia, acuda á tratar con D. Mariano Belmonte y Camacho, que vive calle del Pozo núm. 5, en esta ciudad de Córdoba.

Tambien se halla de venta una casa atahona, situada en la calle Caleras, poblacion de la Carlota en esta misma Provincia; quien gustase comprarla podrá dirigirse al mismo Sr. D. Mariano.

Se venden unas casas en el Campo de la Verdad en la calle de Jesus, la una con el núm. 11 en la cantidad de 4,000 rs., y la otra con el núm. 14 en la misma calle en la cantidad de

2,647 rs. Se tratará dicha venta con la Sra. que vive en la calle de la Madera alta, núm. 3.

Se arrienda la huerta del Hoyo, conocida por la Nueva en el primer ruedo de esta ciudad, en el Pretorio, desde S. Miguel del presente año; y la persona a quien convenga podrá avisarse para tratar de su arrendamiento con su dueña Doña Rafaela de Orive, que vive calle del Lodo núm. 18.

Se arrienda la huerta llamada de los Arcos en el alcohol de esta Sierra, desde el dia de San Miguel inmediato; la persona que la desee puede avisarse con D. Pedro Molina procurador de este número.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.